

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2023-00428
Proceso: EJECUTIVO – Menor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Catorce, (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-00428 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO : DELFA VICTORIA CASSERES MORENO
PROVIDENCIA : AUTO - LIBRA MANDAMIENTO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **DELFA VICTORIA CASSERES MORENO** a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (\$61.943.400)**, por concepto de capital. Este saldo es exigible desde el día 3 de junio de 2023, fecha en que la obligación se declaró de plazo vencida.
- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L (\$2.871.663)**. Por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare es decir desde el 15 de febrero de 2023, fecha en que incurrió en mora hasta el 3 de junio de 2023 fecha en que se declaró el plazo vencido
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por costas del proceso y agencias en derecho.

Por ser procedente se librá mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** a **DELFA VICTORIA CASSERES MORENO** identificado con C.C. 32.786.831 a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** la suma de:
 - **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (\$61.943.400)**, por concepto de capital. Este saldo es exigible desde el día 3 de junio de 2023, fecha en que la obligación se declaró de plazo vencida.
 - **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L (\$2.871.663)**. Por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare es decir desde el 15 de febrero de 2023, fecha en que incurrió en mora hasta el 3 de junio de 2023 fecha en que se declaró el plazo vencido
 - Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - Por costas del proceso y agencias en derecho
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o conforme los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, según fuere el caso

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

RADICADO : 2023-00428 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO : DELFA VICTORIA CASSERES MORENO
PROVIDENCIA : AUTO -14/08/2023- LIBRA MANDAMIENTO

entreguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

3. **TENER** al Dr. (a), **GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE** como **APODERADO** de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086865f408e26e693510371db6d9671e96f5078d625261002766186a0efec3f8**

Documento generado en 14/08/2023 07:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>